



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028 -2021-MDMM

Mariano Melgar,

15 FEB 2021

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N°153-2020-MDMM; Resolución de Gerencia Municipal N°176-2020-MDMM y Decreto Supremo N°023-2021-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031- 2020-SA, hasta el 06 de marzo de 2021.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM; N° 139-2020-PCM y N° 184- 2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021- PCM, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se aprueba el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020- PCM y sus modificatorias.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, que aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020- PCM y modificatorias, establece:

(...) Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

8.1 Apruébese el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)

AREQUIPA (con excepción de las provincias en nivel de alerta extremo)

(...)

Nivel de Alerta Extremo (Provincias)

Arequipa, Camaná, Islay y Caylloma

Hasta el 28 de febrero de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de alerta moderado: desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas

Nivel de alerta alto: desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas

Nivel de alerta muy alto: desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas

Nivel de alerta extremo: desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098 -2021-MDMM

Para el nivel de alerta extremo se permite la salida para el desarrollo de actividades autorizadas, incluyendo las citas médicas, entre las 06.00 y 18.00 horas; así como, la salida con fines de salud física y mental, sin vehículo particular y durante una hora como máximo a lugares cercanos al domicilio, entre las 06.00 y 18.00 horas.

Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

Que, en conformidad de las normas citadas, la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 145-2021-OGRH-GA/MDMM, señala que: (...) a efecto de evitar la propagación del covid 19 entre los servidores públicos en general que asistan a las instalaciones de la municipalidad, así estando las atribuciones conferidas por la normatividad referente a la emergencia sanitaria en materia de recursos humanos y siendo su despacho de gerencia municipal el titular de la entidad para efectos del sistema administrativo de recursos humanos, corresponde a su despacho la evaluación, emisión y de ser el caso aprobación de las acciones a aplicar en referencia a que la ciudad de Arequipa ha sido considerada como zona de alerta extrema, para la atención del público, la virtualización de los tramites y la asistencias de los servidores (asignación y/o modificación de la modalidad de trabajo), sin desatender la prestación de los servicios básicos que brinda la entidad tales como limpieza pública, mantenimiento de aéreas verdes y seguridad ciudadana.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°153-2020-MDMM de fecha 03.09.2020, el horario y jornada laboral se estableció conforme al siguiente detalle:

| Régimen Laboral | Jornada | Horario 1 | Horario 2 |
|-----------------|--------------------|---|--|
| D. Leg. 276 | 7:45 horas diarias | Lunes a Viernes 7:30 a.m. – 03:15 p.m. | Lunes a Viernes 08:00 a.m. – 03:45 p.m. |
| D. Leg. 1057 | 40 horas semanales | Lunes a Viernes 7:30 a.m. – 03:30 p.m. | Lunes a Viernes 08:00 a.m. – 04:00 p.m. |

Que, de acuerdo al informe N° 145-2021-OGRH-GA/MDMM emitido por la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, el cual señala:

(...)

Artículo 5.- Ingreso y salida del personal de las entidades públicas y privadas para evitar aglomeraciones:
Las entidades públicas y privadas aprueban el horario de ingreso y salida de su personal, con la finalidad de evitar aglomeraciones en los paraderos del servicio de transporte público de pasajeros, el mismo que es aplicable durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Dicho horario es publicado en un lugar visible de la institución;

En tal sentido cabe señalar la modificación del horario y de la jornada laboral estableciéndose conforme al siguiente detalle:

| Régimen Laboral | Jornada Laboral |
|-----------------|--|
| D. Leg. 276 | Lunes a Viernes 08.00 a.m. – 14:00 p.m. |
| D. Leg. 1057 | Lunes a Viernes 08.00 a.m. – 14:00 p.m. |

Que, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior a fin de garantizar la prestación de servicios básicos en la jurisdicción se autorizara de manera excepcional el uso de vehículos correspondientes a las dependencias de Gerencia Municipal, División de Fiscalización, Gerencia de Servicios Comunales, Gerencia de Seguridad Ciudadana y otros, para que de manera excepcional y de ser necesario



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028 -2021-MDMM

puedan prestar apoyo en cuanto a la movilización de personal a fin de que no se deje de prestar los servicios básicos por el bien de la comunidad.

Que, adicionalmente a lo señalado y conforme a la normatividad se dispone que cada Gerencia conjuntamente con las Divisiones a su cargo remita con carácter de urgente a la Oficina de Gestion de Recursos Humanos el horario y la jornada laboral respecto a los trabajadores sujetos al régimen D. Leg. 276, D. Leg. 728 y D. Leg. 1057.

Que, en base a los fundamentos expuestos y al Amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativo General; Decreto Supremo N°008-2020-SA y modificatorias; Decreto Supremo N°044-2020-PCM y modificatorias; Decreto Supremo N°023-2021-PCM, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, de manera excepcional la modificación del Horario y jornada laboral el cual estará vigente desde el 15 de febrero del 2021 hasta el 28 de febrero del 2021, conforme al siguiente detalle:

| Régimen Laboral | Jornada Laboral |
|------------------------|--|
| D. Leg. 276 | Lunes a Viernes 08.00 a.m. – 14:00 p.m. |
| D. Leg. 1057 | Lunes a Viernes 08.00 a.m. – 14:00 p.m. |

Se exceptúa a los trabajadores sujetos al régimen D. Leg. 276, D. Leg. 728 y D. Leg. 1057 que prestan servicio en la Gerencia de Servicios Comunes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y División de Fiscalización, quienes continuaran laborando en el horario que determine cada gerencia y según la necesidad de servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFICAR, el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N°153-2020-MDMM el cual establece que, de manera excepcional hasta que dure la emergencia nacional el tiempo de refrigerio de 30 minutos, el mismo que no forma parte de la jornada de trabajo, ni horarios establecidos en el artículo anterior; siendo de aplicación para los trabajadores del régimen D. Leg. 276 y D. Leg. 1057.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que cada Gerencia y/o Unidad Orgánica asigne la modalidad de trabajo, horario y jornada de trabajo del personal a su cargo, debiendo de ser puesto en conocimiento de la Oficina de Gestion de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR, de manera excepcional y debidamente justificada el uso de los vehículos institucionales para el traslado de personal; para cuyo efecto los jefes de las divisiones deberán de poner en conocimiento de este Despacho las acciones adoptadas.

ARTÍCULO QUINTO. – DECLARAR, subsistente los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N°153-2020-MDMM de fecha 03.09.2020 y Resolución de Gerencia Municipal N°176-2020-MDMM de fecha 30.09.2020.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, según sus competencias y atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAPA/
Exp. Interesado
CC. Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos
GERENTE MUNICIPAL